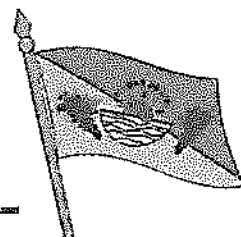




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 775 -2023-AMPI

Ica, 20 SEP 2023

VISTO: Que, mediante **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 2683-2020, DE FECHA 02 de Octubre del 2020**, se interpone **RECURSO DE NULIDAD DE ACTOS PROCESALES** contra la Resolución de Gerencia N° 1619-2019-GDESC-MPI de fecha 21 de noviembre del 2019, presentado por **VALDEZ GIRAO LUIS MIGUEL** y;

CONSIDERANDO:

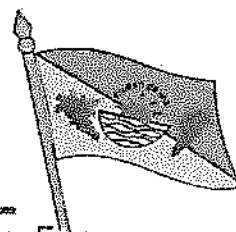
Conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 — Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 —Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al Ordenamiento Constitucional y Jurídico en General.

El Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV, del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: 1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, En un plazo razonable (...)"

Que, mediante Informe Legal N° 902-2019-LMJC/AL-GDESC-MPI, de fecha 19 de noviembre del 2019, el área competente, es de la opinión que se debería declarar INFUNDADO el descargo planteado por VALDEZ GIRAO LUIS MIGUEL con RUC 10466992912, en contra de la notificación de Infracción N° 1802-2019 de fecha 04 de Junio del 2019, asimismo que se declare infundado el descargo realizado contra el Informe Final de Instrucción N° 777-2019-SGSCPM-GDESC-MPI, el mismo que fue notificado mediante la Carta Administrativa N° 1073-2019-GDESC-MPI y que se disponga la Sanción Pecuniaria por la suma ascendiente de s/630.00 (Seiscientos Treinta con 00/100) Soles por la Comisión de Infracción Administrativa al código de infracción N° 5.39 "por ocupar con letreros, anuncios móviles en la vía pública", debiéndose derivar copia certificada de todo lo actuado a la Procuraduría Pública Municipal para que tome las acciones y proceda a interponer la DENUNCIA PENAL correspondiente por la presunta comisión del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, en vista al incumplimiento de la medida cautelar previa de clausura temporal.

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 1619-2019-GDESC-MPI de fecha 21 de noviembre del 2019, resolviendo el área competente PRIMERO.-Declara INFUNDADO el descargo planteado por VALDEZ GIRAO LUIS MIGUEL con RUC 10466992912, en contra de la Notificación de Infracción N° 1802-2019 de fecha 04 de junio del 2019, por las consideraciones expuestas, SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADO, el descargo realizado por el administrado contra el informe final de Instrucción N° 777-2019-SGSCPM-GDESC-MPI, el mismo que fue notificado mediante la Carta Administrativa N° 1073-2019-GDESC-MPI. TERCERO.-DISPONER la sanción pecuniaria ascendente s/630.00 (Seiscientos Treinta con 00/100) Soles, al administrado por la comisión de infracción administrativa al Código de infracción N° 5.39 "por ocupar con letreros, anuncios en la vía pública".

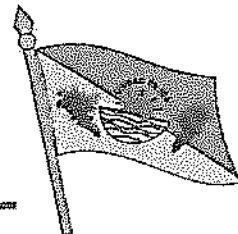
Que, mediante Informe Legal N° 610-2020-LMJC/AL-GDESC-MPI, de fecha 24 de agosto del 2020, el área competente, es de la opinión que se DECLARE CONSENTIDA Y FIRME, la Resolución Gerencial N° 1619-2019-GDESC-MPI de fecha 21 de noviembre del 2019, que se eleve todos los actuados y antecedentes al Servicio de Administración Tributaria SAT-ICA, con la debida nota de atención.

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 591-2020-GDESC-MPI de fecha 08 de setiembre del 2020, resolviendo el área competente DECLARAR CONSENTIDA Y FIRME la Resolución Gerencial N° 1619-2019-GDESC-MPI de fecha 21 de noviembre del 2019, consecuentemente se eleve todos los actuados y antecedentes al Servicio de Administración Tributaria SAT-ICA, con la debida nota de atención, a efecto que en vía de Ejecución Coactiva, proceda a su estricto cumplimiento conforme a sus facultades, debiendo quedar copias certificadas de las piezas procesales para el control del Archivo de esta Gerencia.

Que, mediante Expediente 2683-2020 de fecha 02 de octubre del 2020 el administrado mediante escrito de Nulidad, solicita se declare la nulidad de los actos procesales ya que no pudo apelar la Resolución Gerencial N° 1619-2019-GDESC-MPI de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



fecha 21 de noviembre del 2019, al haberse notificado en la Av. Manuel Santa Ana Chiri N° 799 y no en su domicilio procesal en la Calle Juan José de Loyola N° 158 de la Urbanización Luren del Distrito, Provincia y Departamento de Ica

Que, conforme a la Resolución de Gerencial N° 1619-2019-GDESC-MPI de fecha 21 de noviembre del 2019, resuelve:

ARTICULO PRIMERO.-Declara INFUNDADO el descargo planteado por VALDEZ GIRAOLUIS MIGUEL con RUC 10466992912, en contra de la Notificación de Infracción N° 1802-2019 de fecha 04 de junio del 2019, por las consideraciones expuestas,

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADO, el descargo realizado por el administrado contra el informe final de Instrucción N° 777-2019-SGSCPM-GDESC-MPI, el mismo que fue notificado mediante la Carta Administrativa N° 1073-2019-GDESC-MPI.

ARTICULO TERCERO.-DISPONER la sanción pecuniaria ascendente s/630.00 (Seiscientos Treinta con 00/100) Soles, al administrado por la comisión de infracción administrativa al código de infracción N° 5.39 "por ocupar con letreros, anuncios en la vía pública".

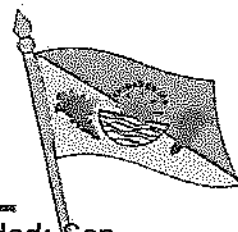
Conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 — Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 —Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al Ordenamiento Constitucional y Jurídico en General.

El Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV, del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: 1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2, Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, En un plazo razonable (...)"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, conforme lo establece la ley N° 27444 en su **Artículo 10.- Causales de nulidad**: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, en su literal 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, podemos observar que no se ha transgredido dicha norma que sea causal de nulidad, ya que el día **25 de noviembre del 2019 fue notificado personalmente el administrado con la Resolución de Gerencia N° 1619-2019 de fecha 21 de noviembre del 2019**, en la Avenida Manuel Santa Ana Chiri N° 799 siendo su local comercial donde se le impuso dicha infracción del Distrito, Provincia y Departamento de Ica, donde el administrado pudo apelar dicha resolución lo cual no lo hizo en su debida oportunidad, viniendo a decir que no fue notificado en su domicilio procesal.



Que, conforme al artículo 228 de la ley N° 27444, sobre el Agotamiento de la vía administrativa 228.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado. Por lo que le correspondería al administrado, entablar su pedido por la vía judicial.



Que, en merito a lo expuesto, sobre el PROCESO ADMINISTRATIVO, **SE DA POR AGOTADO LA VÍA ADMINISTRATIVA**, por lo que **VALDEZ GIRA O LUIS MIGUEL**, tiene la libre disposición para actuar ante las Instancias Judiciales



Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el texto único ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA NULIDAD, promovida por Valdez Girao Luis Miguel, contra la Resolución de Gerencia N° 1619-2019-GDESC-MPI de fecha 21 de noviembre del 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 1619-2019-GDESC-MPI**, de fecha 21 de noviembre del 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA, la vía administrativa, en sujeción a lo prescrito por el artículo 228°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL
FECHA: 11 SEP 2023

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificada la presente resolución a las Gerencias y Subgerencias pertinentes de esta Corporación Municipal con las formalidades previstas en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE

RECEPCION
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUB GERENCIA DE INFORMÁTICA
16 OCT 2023

PROVEIDO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA E INFORMÁTICA
16 OCT 2023

